



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1627-2017/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 21 de Setiembre del 2017.

**VISTO:** El descargo presentado mediante ticket de expediente N°012155 de fecha 21.04.2017, por la Sra. Elsa Ibarra Arévalo, identificada con DNI N°03666327, en contra del Acta de Fiscalización N°341-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2500-2017/MPS, ambas de fecha 17.04.2017; el Informe N°52-2017/MPS-SGCM-UFIM-p-c-e de fecha 18.04.2017; el Informe N°357-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 20.04.2017; el Informe N°366-2017/MPS/SCM-US-ST-DACT de fecha 05.05.2017; el Informe N°1183-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 09.05.2017; el Informe N°1613-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 07.08.2017; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 17 de Abril del año 2017, la persona de Elsa Pasiche Córdova (Fiscalizadora Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local ubicado en Carretera Tambogrande S/N - San Juan de los Ranchos - Cieneguillo - Sullana, siendo atendida por la Sra. Elsa Ibarra Arévalo, identificada con DNI N°03666327, propietaria del establecimiento denominado Restaurant "Mi Dayana", constatándose que dicho local tiene giro como restaurante, sin embargo se observa que no cuenta con cartilla de menú, se ingresó a la cocina no han preparado alimentos, se encontró una mesa con clientes, tres varones y dos féminas, no visualizándose que estén comiendo alimentos, solo estaban consumiendo cerveza, se constató aproximadamente 31 cajas de cervezas repartidas en dos refrigeradores, lo que significa que dicho local tiene ingresos no por la venta de comida, si no mayormente por venta de cerveza lo que desnaturaliza el giro, toda a su vez que se trata de un Bar - Cantina, tal como consta en la notificación de cargo N° 2500-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N°341-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 17.04.2017.

Que, la administrada presenta descargo mediante ticket de expediente N°012155 de fecha 21.04.2017; en el mismo que solicita la Nulidad de la notificación de cargo N° 2500-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N°341-2017/MPS-SGCM-UFelM, en todos sus extremos, haciendo referencia que soy una persona responsable de las normas municipales, puesto que cuenta con todos los documentos y autorizaciones respectivas. Asimismo refiere que el giro de Restaurante, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°027-2008/MPS, está definido.- establecimiento comercial donde se expenden bebidas alcohólicas y no alcohólicas para ser consumidas en el mismo local.





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

724

Que, la presunta infracción es por Dar Otros Usos al establecimiento diferente al autorizado; es decir, se impone la notificación de cargo por presuntamente funcionar como bar, sin embargo visto, revisado y analizado el expediente de la referencia, podemos señalar claramente que en el no existe prueba alguna necesaria y suficiente que sustente la presunta infracción.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractora, Sra. Elsa Ibarra Arévalo, identificada con DNI N°03666327, propietaria del establecimiento denominado Restaurant "Mi Dayana", se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código D - 518 "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO, DIFERENTE AL AUTORIZADO", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT.

Que, es preciso recalcar que el artículo 196 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al presente caso, establece:

*Artículo 196. - Carga de la prueba. -*

*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.*

*Que, de conformidad con norma antes acotada, se tiene que la administrada no ha presentado medio probatorio que corrobore sus alegatos, mucho menos ofrece medios de prueba que sustente tu petitorio, teniéndose claro que "Quien alega un hecho, debe probarlo, lo que en el presente caso no ha sucedido".*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal:

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N°012155 de fecha 21.04.2017, por la Sra. Elsa Ibarra Arévalo, identificada con DNI N°03666327, propietaria del establecimiento denominado Restaurant "Mi Dayana", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. Elsa Ibarra Arévalo, identificada con DNI N°03666327, propietaria del establecimiento denominado Restaurant "Mi Dayana", por la presunta comisión de la infracción signada con código D - 518 "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO, DIFERENTE AL AUTORIZADO", sanción pecuniaria del 20% de la UIT, concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Carretera Tambogrande San Juan de los Ranchos Cieneguillo Sur - Sullana.  
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.

Archivo

Interesado

SG.I

VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE  
RIESGOS DE DESASTRES